



## ACORDADA No. Mil quinientos tres

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL USO DEL LIBRO ÍNDICE ANUAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ACORDADA Nº.7, DEL 2 DE ABRIL DE 1984, ARTÍCULO 8.-

## DIJERON:

Que, en vista la Acordada N°-1498 del 3 de Tebrero del 2021, por lecual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia resolvió dejar sin efecto la delegación otorgada al Colegio de Escribanos del Paraguay para la impresión, administración y control de los materiales de uso notarial, establecido en el Art. 1° de la Resolución N° 106 de fecha 26 de marzo de 1990; y dispuso que los mismos serán impresos y administrados por la Corte Suprema de Justicia a partir del 2 de Marzo de 2021, conforme al Art. 1° de la Ley N° 903/96, modificatoria del Art. 119 de la Ley N° 879/81: "Código de la Organización Judicial".-

Que, con el propósito de dar estricto y cabal cumplimiento a lo establecido legalmente en la norma citada anteriormente, este Pleno considera que, al no consignarse la obligación de llevar "Libros Índices Anuales" en la misma, y, al cumplirse el fin que ha perseguido históricamente dicho instrumento por otro medio más ágil e inmediato como la presentación de los informes trimestrales vía plataforma web, es menester dejar sin efecto la impresión de los "Libros Índices Anuales", a fin de prescindir de requerimientos que sobrecarguen sin justificación las tareas de los profesionales escribanos y evitar la duplicación de trabajos innegesarios.-

Que, esto se sustenta en lo establecido en el Art. 111, del Código de Organización Judicial, en el inciso g), que establece como deber fundamental del Escribano ordenar anualmente el protocolo y que este se formará entre otras cosas con un índice final, asimismo, el inciso h), donde específicamente ordena que cada 31 de diciembre deberá proceder al cierre del protocolo a su cargo e informar inmediatamente a la Corte Suprema de Justicia el número y contenido de la última actuación de dicho protocolo.

trimestre, con expresión de su fecha, nombre de los otorgantes y de los testigos, naturaleza del acto o negocio jurídico". - pr. EUEENIO JIMÉNEZ A.

Que, así las cosas, resulta innecesario cargar con la onerosidad de un instrumento no exigido legalmente, mecargar al profesional con una tarea suficientemente satisfecha con la imposición de las obligaciones contenidas en la norma aludida procedentemente (Art. 111, inc. 150.5 g, h y o del C.O.J).

Luis María Benitez Riera Ministro César M. Diesel Junghanns Presidente CSJ.

Dra. Gladys Bareiro de Módica Ministra Alberto Martinez Simon Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia

Prof. Dra. Ma. Caroffina Llapes O. Ministra

Alonso y Testanova / Central Telefonica: 439 4000 / INFOJUSTICIA: 0800 - 118 100 / http://www.pj.gov.py/



ACORDADA No Mil Quinientos tres

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales citadas,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 10.- DEJAR SIN EFECTO, la impresión y uso del libro índice anual y, en consecuencia, Acordada Nº-7, del 2 de abril de 1984. -

Art. 2°.- ANOTAR he∦dişthary potificar.-

> César M. Diesel Junghanns Presidente CSJ.

Alberto Wartinez Simon Ministro

Luis María Behítez Riera Ministro

Ante mí:

Dra Cladys Bareiro de Modica

EUGENJÓ JIMÉNEZ R.

Ministro

Dr. ANTONIO FRETES Ministro

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.

Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia

Ministro

Observaciones:

En virtud de la Acordada, en estudio, se pretende derogar el Artículo 8, de la Acordada Número 7, del 2 de Abril del 1.984, que preceptúa la obligación -para los Escribanos- de llevar Libros Índices Anuales, que transcripto reza: "El libro índice anual, alfabético, será de tapa dura. Tendrá 33 cm. de largo por 21,5 cm. de ancho y 150 (ciento cincuenta) fojas útiles numeradas de 15 renglones cada página. A cada letra corresponderá 5 hojas. Cada página, dividida transversalmente en columnas para: otorgantes, fecha de la escritura, naturaleza y objeto del acto o contrato; folio N°, División y Sección del protocolo. En los actos o contratos bilaterales, se anotarán en la respectiva letra el apellido y nombre de los otorgantes. El lomo del libro debe tener un espacio para escribir el año, el  $N^{\circ}$  del tomo y el  $N^{\circ}$  del registro. La impresión del libro y su venta a los Notarios de Registro se encomienda a la Dirección de "Gaceta Judicial".-

.../// ...

...///...

La derogación de dicha normativa es en el marco del proceso de implementación de la Acordada Número 1.498, del 3 de Febrero del 2.021, por razón de entender que el fin histórico de llevar "Libros Índices Anuales", se encuentra suficientemente cumplido con la imposición de obligaciones establecidas en el Artículo 111, incisos g), h) y o), del Código de Organización Judicial.-

De la revisión de ese Cuerpo legal, se aprecia que -efectivamente- resulta innecesario y redundante exigir a Notarios llevar "Libros Índices Anuales", en razón que dichos Fedatarios ya están obligados a llevar Protocolo que contenga -entre otras formalidades- "Índice final" (inciso g); con la exigencia de proceder al cierre de su Protocolo el 31 de Diciembre de cada año, comunicando fecha, número y contenido de la última actuación (inciso h)).-

En tales condiciones, cabe en estricto Derecho, derogar el Artículo 8, de la

Acordada Número 7, del 2 de Abril del 1.984.-

Con los alcanees expuestos ut supra, ésta Magistratura signa.-

Dr. GOVALO SOSA NICOLI SECRETARIO GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Cesar Antonin Garage